



**EB 2018/022**

**Resolución 047/2018, de 10 de abril de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra el requerimiento de formalización del contrato “Servicio de Desinfección, Desinfectación y desratización en Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 1 de marzo de 2018, la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. (en adelante, SHC) interpuso en el registro del Órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación contra el requerimiento de formalización del contrato “Servicio de Desinfección, Desinfectación y desratización en Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

**SEGUNDO:** El 5 de marzo de 2018 se han recibido en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) el citado recurso junto con el expediente de contratación. El poder adjudicador no ha remitido el informe al que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).



**TERCERO:** Trasladado el recurso a los interesados con fecha 12 de marzo, no se ha personado interesado alguno en el procedimiento de resolución del citado recurso especial.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** El recurrente en su pretensión solicita de este OARC/KEAO que (...) deje sin efecto el requerimiento para la formalización del contrato de servicios de desinfección, desinfectación y desratización en Vitoria-Gasteiz, de fecha 28 feb. 2018, en tanto en cuenato no se subsanen, si fuere posible, las modificaciones contenidas en los Pliegos en cuanto a “subrogación” y “plazo” que han supuesto en perjuicio de HCP una alteración de la relación entre la prestación a contratar y el precio ofertado, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

Se plantea la cuestión si el acto recurrido, el requerimiento de formalización del contrato, puede ser objeto del recurso especial. El art. 40.2.b) del TRLCSP, dispone que podrán ser objeto del recurso

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

El acto impugnado no se encuentra en ninguno de los supuestos de este artículo. Se trata de un mero acto de ordenación del procedimiento, posterior a la decisión de adjudicación (acto que sí es objeto de recurso especial), e interpuesto por un operador económico que ha obtenido el contrato al que ha



licitado, por lo que la impugnación excede del marco del recurso especial, que se trata de un instrumento puesto a disposición de cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción que le impida satisfacer dicho interés.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por por la empresa SISTEMAS PARA LA HIGIENE Y CONTROL DE PLAGAS, S.L. contra el requerimiento de formalización del contrato “Servicio de Desinfección, Desinfectación y desratización en Vitoria-Gasteiz”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

**SEGUNDO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2018ko apirilaren 10a**

Vitoria-Gasteiz, 10 de abril de 2018